

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA
LEY NÚMERO 760 DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICA,
PENAL Y CIVIL DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
ESTADO DE GUERRERO EN
MATERIA DE LEGITIMACIÓN Y
PRESENTACIÓN PERSONAL DE
LAS DENUNCIAS DE
RESPONSABILIDAD POLÍTICA

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas constituye uno de los principios esenciales de todo Estado constitucional y democrático de derecho, quienes ejercen funciones públicas se

encuentran sujetos no solamente al cumplimiento de las obligaciones inherentes a su encargo, sino también a los mecanismos constitucionales y legales establecidos para determinar las responsabilidades que, en su caso, puedan derivarse de sus actos u omisiones.

Dentro del sistema mexicano de responsabilidades de las personas servidoras públicas, el juicio político constituye un mecanismo extraordinario de control institucional cuya finalidad consiste en proteger el adecuado ejercicio de la función pública y salvaguardar los intereses públicos fundamentales frente a conductas atribuibles a determinados servidores públicos.

Su naturaleza, por tanto, es distinta de los procedimientos ordinarios mediante los cuales una persona reclama la tutela de un derecho individual.

Mientras que en determinadas controversias jurisdiccionales la legitimación puede encontrarse relacionada con la existencia de un derecho subjetivo, interés jurídico o interés legítimo, el procedimiento de responsabilidad política responde primordialmente a la necesidad de preservar la regularidad institucional, la responsabilidad en el ejercicio del poder público y los intereses fundamentales de la colectividad.

En este sentido, la legislación debe establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía denunciar hechos que pudieran constituir responsabilidad política y, simultáneamente, garantizar que la activación de dichos procedimientos se realice de manera directa, auténtica y responsable.

I. EL JUICIO POLÍTICO COMO MECANISMO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA



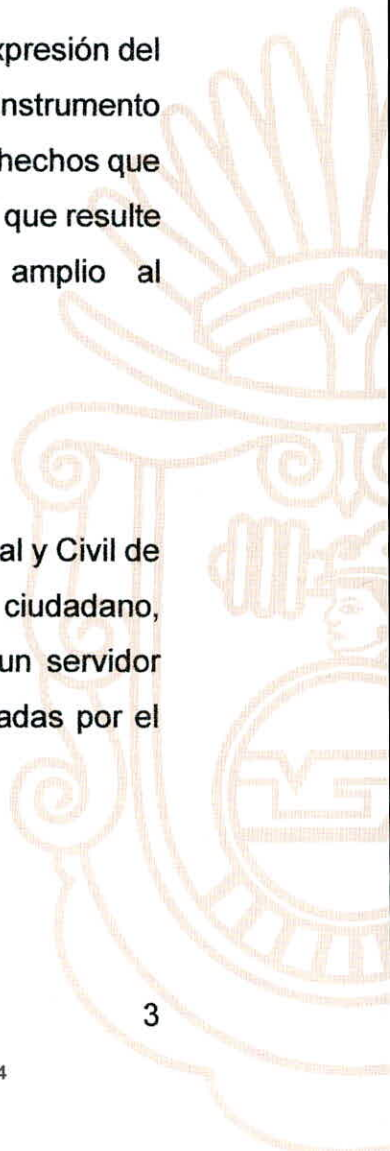
El juicio político representa uno de los mecanismos mediante los cuales el Poder Legislativo ejerce funciones de control respecto de determinadas personas servidoras públicas.

Su finalidad no consiste propiamente en resolver una controversia entre particulares, ni exclusivamente en reparar la afectación individual ocasionada a determinada persona, sino en determinar la existencia de conductas que, por su naturaleza y gravedad, pudieran generar responsabilidad política, por ello, este mecanismo debe analizarse desde la perspectiva del interés público.

La posibilidad de que la ciudadanía formule denuncias constituye una expresión del derecho de participación en los asuntos públicos y, al mismo tiempo, un instrumento mediante el cual pueden ponerse en conocimiento del Poder Legislativo hechos que pudieran afectar el adecuado funcionamiento de las instituciones, de ahí que resulte indispensable conservar un acceso ciudadano suficientemente amplio al mecanismo de denuncia.

II. REGULACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO

El artículo 12 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero dispone que cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un servidor público ante el Congreso del Estado respecto de las conductas señaladas por el artículo 10 del propio ordenamiento.





La disposición establece, por tanto, dos elementos relevantes, el primero, reconoce a la ciudadanía la posibilidad de poner en conocimiento del Congreso hechos susceptibles de generar responsabilidad política, el segundo, establece que dicha actuación se realiza bajo responsabilidad de la persona denunciante.

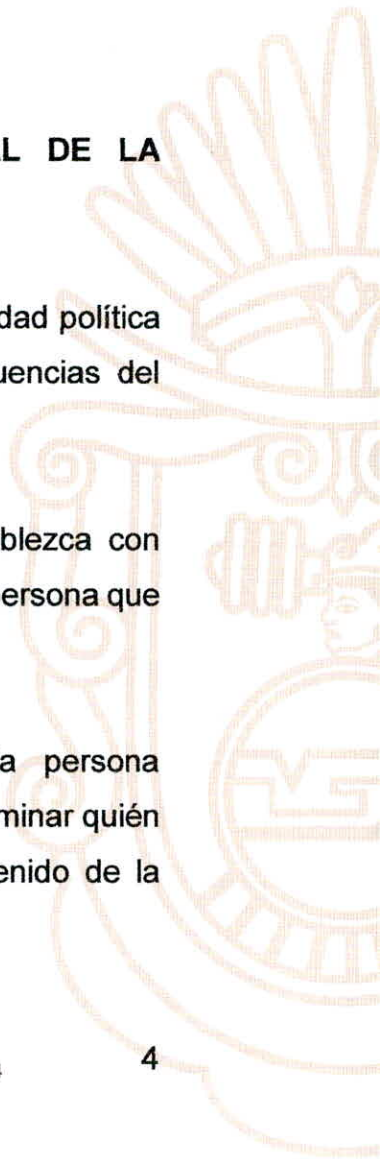
Sin embargo, la disposición vigente no determina expresamente si la denuncia puede presentarse por conducto de representante, mandatario o apoderado, esta ausencia de precisión normativa puede generar interpretaciones diferentes respecto de la posibilidad de utilizar poderes notariales para promover procedimientos de responsabilidad política, la presente iniciativa tiene como finalidad subsanar esa falta de precisión.

III. NECESIDAD DE ESTABLECER EL CARÁCTER PERSONAL DE LA DENUNCIA

La denuncia que puede dar origen a un procedimiento de responsabilidad política reviste características particulares debido a la naturaleza y consecuencias del procedimiento que eventualmente puede generarse.

Por esta razón, resulta razonable que el ordenamiento jurídico establezca con claridad que la voluntad de denunciar debe provenir directamente de la persona que comparece ante el Congreso del Estado.

La presentación directa permite identificar inequívocamente a la persona denunciante, verificar su voluntad de promover el procedimiento y determinar quién asume la responsabilidad jurídica correspondiente respecto del contenido de la denuncia.





La reforma que se propone parte de una premisa fundamental, la posibilidad de denunciar debe permanecer abierta a la ciudadanía, pero el ejercicio de esa facultad debe realizarse directamente y bajo responsabilidad de quien formula la denuncia. De esta manera se busca equilibrar el acceso ciudadano al mecanismo de responsabilidad política con la necesidad de preservar la seriedad, autenticidad y certeza jurídica del procedimiento.

IV. LA EXPRESIÓN “POR DERECHO PROPIO”

Para alcanzar dicho objetivo se propone incorporar al artículo 12 la expresión “por derecho propio”, esta fórmula permite establecer que la persona ciudadana comparece directamente ante el Congreso del Estado y no mediante otra persona que pretenda sustituirla en la formulación de la denuncia.

La expresión propuesta resulta jurídicamente más adecuada para los objetivos de esta reforma que establecer como requisito que el denunciante sea “titular de un derecho subjetivo”, es decir, la titularidad de un derecho subjetivo supone la existencia de una situación jurídica individual reconocida por el ordenamiento en favor de determinada persona.

Sin embargo, el juicio político tiene como finalidad primordial proteger intereses públicos y garantizar la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, por ello, exigir necesariamente que el denunciante demuestre la titularidad de un derecho subjetivo podría generar una restricción adicional para acceder al mecanismo de responsabilidad política.





En consecuencia, la presente iniciativa opta por una fórmula que preserva la legitimación ciudadana establecida actualmente en la Ley, pero precisa que la actuación deberá realizarse por derecho propio.

V. IMPROCEDENCIA DE LA REPRESENTACIÓN MEDIANTE PODER NOTARIAL

La segunda modificación consiste en establecer expresamente que la denuncia no podrá promoverse mediante representante, apoderado o mandatario, aun cuando exista poder notarial, la finalidad de esta disposición no consiste en desconocer la validez general de los instrumentos notariales de representación.

El poder notarial constituye una institución jurídica plenamente reconocida para numerosos actos jurídicos, sin embargo, la legislación puede determinar aquellos actos que, atendiendo a su naturaleza, deban realizarse personalmente, en el caso particular de la denuncia por responsabilidad política, la intervención directa de la persona denunciante permite garantizar la autenticidad de su voluntad y establecer con certeza quién asume la responsabilidad derivada de la formulación de los hechos denunciados.

Por ello, la reforma no cuestiona la institución jurídica de la representación, sino que establece una excepción específica atendiendo a la naturaleza del mecanismo de responsabilidad política.

VI. AUTENTICIDAD DE LA VOLUNTAD DEL DENUNCIANTE

Uno de los objetivos fundamentales de la reforma consiste en garantizar que exista certeza respecto de la voluntad de quien promueve una denuncia, cuando una





denuncia es presentada directamente por una persona, existe mayor claridad respecto de quién pretende activar el procedimiento y quién asume la responsabilidad correspondiente.

La intervención de representantes o mandatarios puede generar cuestiones adicionales respecto del alcance de las facultades conferidas, la vigencia del mandato, la suficiencia del instrumento notarial o la verdadera voluntad del representado.

La reforma busca evitar que el procedimiento legislativo deba concentrarse en resolver controversias relacionadas con la representación convencional, en consecuencia, establecer que la denuncia deberá presentarse directamente permite simplificar la determinación inicial de la legitimación y fortalecer la seguridad jurídica.

VII. RESPONSABILIDAD PERSONAL EN LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA

La legislación vigente establece expresamente que la denuncia se formula bajo responsabilidad del ciudadano, la reforma conserva esta característica, la expresión “bajo su responsabilidad” implica que el ejercicio de la facultad de denunciar debe realizarse de manera seria y responsable.

Precisamente por ello resulta congruente que quien asume esa responsabilidad sea también quien manifieste directamente ante el Congreso su voluntad de denunciar, de esta manera existe correspondencia entre la persona que formula materialmente la denuncia y la persona que asume jurídicamente la responsabilidad derivada de su presentación.





VIII. PRESERVACIÓN DEL ACCESO CIUDADANO

La presente reforma no tiene como propósito disminuir la participación ciudadana en los mecanismos de rendición de cuentas, por el contrario, pretende fortalecerla mediante reglas claras.

La ciudadanía debe conservar la posibilidad de poner en conocimiento del Congreso del Estado hechos que considere susceptibles de generar responsabilidad política, por ello, se considera conveniente mantener la fórmula general que permite a cualquier ciudadano formular la denuncia correspondiente, sin exigir que demuestre previamente una afectación personal, directa o individual a un derecho subjetivo.

El objeto del juicio político trasciende la esfera estrictamente individual, lo relevante es la posible existencia de conductas que afecten los intereses públicos fundamentales, el adecuado funcionamiento institucional o el correcto ejercicio de la función pública, en consecuencia, exigir una afectación individual podría limitar injustificadamente la función de vigilancia ciudadana que caracteriza a este mecanismo.

IX. SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica exige que las normas permitan conocer anticipadamente las condiciones bajo las cuales pueden ejercerse derechos y facultades, actualmente, la falta de una disposición expresa respecto de la representación puede producir incertidumbre tanto para las personas denunciantes como para los órganos legislativos encargados de conocer las denuncias, la reforma permitirá establecer una regla sencilla: la ciudadanía conserva el derecho de denunciar, pero deberá





ejercerlo directamente, esta regla facilita la aplicación de la norma y evita interpretaciones contradictorias respecto de la admisión de poderes notariales.

X. DERECHO DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES

Toda regulación relacionada con mecanismos de denuncia debe procurar un equilibrio entre la necesidad de establecer requisitos procedimentales y el derecho de las personas a acceder a las instituciones públicas.

Por esta razón, la reforma propuesta evita incorporar requisitos innecesariamente restrictivos, no se exige demostrar previamente un daño personal, no se condiciona la denuncia a la acreditación de un interés económico, no se exige la titularidad de un derecho subjetivo específico, únicamente se establece que quien decida ejercer la facultad ciudadana de denunciar deberá hacerlo directamente y asumir la responsabilidad correspondiente, de esta manera, la reforma persigue un objetivo de certeza procedimental sin desnaturalizar el carácter ciudadano del mecanismo.

XI. PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS

La iniciativa conserva la disposición actualmente establecida en favor de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado de Guerrero, en consecuencia, cuando así lo soliciten, deberán contar con asistencia de traductores para la elaboración de la denuncia y podrán presentarla por escrito en su lengua originaria, esta disposición constituye una garantía indispensable para evitar que las diferencias lingüísticas se conviertan en obstáculos para acceder a las instituciones públicas.





La exigencia de presentación personal de la denuncia no debe interpretarse como una limitación a estas medidas de asistencia, la asistencia de un traductor no constituye representación jurídica de la persona denunciante, el traductor auxilia en la comunicación y comprensión lingüística, mientras que la voluntad de presentar la denuncia continúa correspondiendo directamente a la persona ciudadana, por ello, ambas disposiciones resultan plenamente compatibles.

XII. EQUILIBRIO ENTRE DENUNCIANTE Y PERSONA SERVIDORA PÚBLICA

El procedimiento de responsabilidad política requiere salvaguardar tanto el derecho ciudadano de denunciar como las garantías jurídicas de la persona servidora pública señalada, una denuncia de esta naturaleza puede generar consecuencias institucionales y personales relevantes, por ello, es indispensable que desde el inicio exista certeza respecto de la identidad y voluntad de quien formula la acusación.

La presentación personal contribuye a ese objetivo sin imponer cargas desproporcionadas a la ciudadanía, al mismo tiempo, permite que la persona servidora pública conozca con claridad quién formula la denuncia y bajo qué responsabilidad se realiza.

XIII. FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO

La reforma también representa una medida de fortalecimiento institucional para el Congreso del Estado de Guerrero, contar con reglas claras respecto de la presentación de denuncias permitirá reducir controversias procedimentales relacionadas con poderes, mandatos o facultades de representación, el Congreso podrá concentrar el análisis inicial en los requisitos establecidos por la Ley y, posteriormente, en el estudio sustantivo de los hechos denunciados, la claridad



normativa contribuye, por tanto, a una tramitación más ordenada y jurídicamente segura de los procedimientos.

XIV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA REFORMA

La modificación propuesta persigue un objetivo legítimo: garantizar certeza respecto de la voluntad y responsabilidad de quien promueve una denuncia política, para alcanzar dicho objetivo se adopta una medida concreta y limitada: exigir que la denuncia sea formulada directamente, la reforma no elimina el derecho ciudadano de denunciar, no establece requisitos económicos, no exige representación profesional y no condiciona el acceso al Congreso a la demostración previa de una afectación individual, por ello, la medida busca mantener un equilibrio razonable entre el acceso ciudadano y la seguridad jurídica.

XV. FINALIDAD DE LA REFORMA

La presente iniciativa busca perfeccionar el marco jurídico aplicable a las denuncias por responsabilidad política mediante tres objetivos fundamentales: primero, mantener la posibilidad de que la ciudadanía participe directamente en los mecanismos de rendición de cuentas, segundo, establecer expresamente que la denuncia deberá ser promovida por derecho propio y bajo responsabilidad de quien la formula, tercero, evitar incertidumbre jurídica respecto de la utilización de poderes notariales, mandatos o mecanismos de representación para promover denuncias de responsabilidad política, con ello se pretende establecer un procedimiento más claro, directo y responsable.

XVI. FINALIDAD DE LA PROPUESTA

La rendición de cuentas requiere instituciones fuertes, pero también procedimientos claros, el juicio político constituye un mecanismo excepcional para analizar conductas de personas servidoras públicas que pudieran comprometer intereses públicos fundamentales o el adecuado ejercicio de la función pública.

Precisamente por su relevancia institucional, las reglas que determinan la manera en que puede iniciarse deben encontrarse claramente establecidas en la legislación. La presente iniciativa propone conservar el carácter ciudadano de la denuncia y, simultáneamente, establecer su ejercicio directo.

La fórmula propuesta permite evitar que la representación mediante poder notarial genere incertidumbre respecto de la voluntad de la persona denunciante, sin imponer como condición la demostración de un derecho subjetivo individual, se busca así fortalecer simultáneamente tres valores esenciales: participación ciudadana, responsabilidad individual y seguridad jurídica.

La ciudadanía mantiene intacta la posibilidad de denunciar; quien decide hacerlo deberá comparecer por derecho propio y asumir directamente la responsabilidad derivada de su actuación, esta solución permite fortalecer la certeza jurídica del procedimiento sin desnaturalizar la función pública y ciudadana que caracteriza al mecanismo de responsabilidad política.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía Popular la reforma al artículo 12 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer reglas más claras respecto de la



presentación de denuncias y contribuir al fortalecimiento del régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas en nuestra entidad.

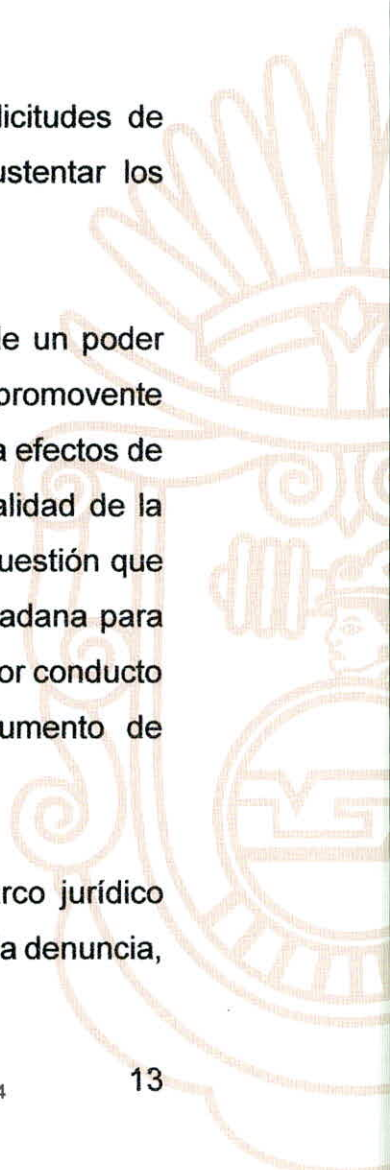
XII. CASO PRÁCTICO DE DENUNCIA POR RESPONSABILIDAD POLÍTICA

En este contexto, resulta pertinente considerar la experiencia práctica derivada de una denuncia de juicio político presentada el 20 de marzo de 2025 ante el Congreso del Estado de Guerrero, en la que se plantearon diversos señalamientos relacionados con el ejercicio de recursos públicos y el cumplimiento de laudos laborales por parte de un Ayuntamiento.

El expediente contiene una amplia relación de hechos, diversas solicitudes de información y numerosas pruebas documentales encaminadas a sustentar los planteamientos formulados por la parte denunciante.

De manera particular, en dicho expediente se advierte la utilización de un poder notarial como elemento documental para acreditar la actuación del promovente respecto de diversas personas, esta circunstancia resulta relevante para efectos de la presente iniciativa, no porque por sí misma permita afirmar la ilegalidad de la denuncia o de la representación utilizada, sino porque evidencia una cuestión que actualmente puede generar dudas interpretativas: si una facultad ciudadana para promover una denuncia de responsabilidad política puede ser ejercida por conducto de un representante, apoderado o mandatario mediante un instrumento de representación otorgado ante fedatario público.

La existencia de este tipo de situaciones hace necesario que el marco jurídico estatal establezca una regla clara respecto de la naturaleza personal de la denuncia,



cuando una persona ciudadana decide poner en conocimiento del Congreso del Estado hechos que pudieran constituir responsabilidad política, resulta conveniente que exista plena certeza respecto de quién ejerce directamente esa facultad y quién asume la responsabilidad derivada de su promoción. Por ello, la presente reforma propone que la denuncia sea formulada por derecho propio y bajo responsabilidad de la persona denunciante, evitando que la activación de este mecanismo dependa de una representación convencional.

La medida propuesta no pretende limitar el derecho de la ciudadanía a participar en los mecanismos de rendición de cuentas, ni impedir que las personas denunciantes reciban asesoría o asistencia jurídica. Por el contrario, busca preservar el carácter ciudadano de la denuncia y distinguir claramente entre la asesoría profesional, que debe permanecer plenamente permitida, y la representación mediante la cual un tercero pretende sustituir a la persona denunciante en el ejercicio de esta facultad. En otras palabras, cualquier ciudadano podrá contar con el acompañamiento de profesionales del derecho para preparar y sustentar su denuncia, pero la decisión de promoverla deberá corresponder directamente a quien la formula.

Esta precisión también permitirá fortalecer la seguridad jurídica de las personas servidoras públicas que sean objeto de una denuncia y del propio Congreso del Estado, pues desde el inicio del procedimiento podrá identificarse con claridad quién comparece, en qué carácter lo hace y bajo qué responsabilidad formula los hechos que pone en conocimiento de esta Soberanía. Asimismo, se evitará que la autoridad legislativa tenga que concentrar parte de su análisis en cuestiones relativas al alcance, vigencia o suficiencia de poderes notariales utilizados para promover denuncias de responsabilidad política, privilegiando que el procedimiento se concentre en la valoración de los hechos y elementos de prueba que correspondan.

En consecuencia, el caso referido constituye un referente práctico que permite advertir la conveniencia de perfeccionar el artículo 12 de la Ley Número 760, no para restringir la participación ciudadana, sino para dotarla de reglas más claras, directas y responsables. **La reforma pretende que quien decida acudir ante el Congreso del Estado para solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad política lo haga personalmente, por derecho propio y bajo su responsabilidad**, manteniendo a salvo su derecho a recibir asesoría jurídica y, en el caso de los pueblos y comunidades originarias, la asistencia lingüística que la propia legislación reconoce. De esta manera, se fortalece el equilibrio entre participación ciudadana, rendición de cuentas, certeza jurídica y adecuado funcionamiento de las instituciones públicas.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el cual se reforma el artículo 12 de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 760 DE RESPONSABILIDADES POLÍTICA, PENAL Y CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos,	Artículo 12. Cualquier persona ciudadana, por derecho propio y bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo

pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá ser promovida directamente por la persona denunciante, por derecho propio, por lo que no procederá su presentación mediante representante, apoderado o mandatario, aun cuando cuente con poder notarial.

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 760 DE RESPONSABILIDADES POLÍTICA, PENAL Y CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE



**GUERRERO EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN Y PRESENTACIÓN PERSONAL
DE LAS DENUNCIAS DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 12 de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. **Cualquier persona ciudadana, por derecho propio y bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia** contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá ser promovida directamente por la persona denunciante, por derecho propio, por lo que no procederá su presentación mediante representante, apoderado o mandatario, aun cuando cuente con poder notarial.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

SENTIMENTE
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA
DIP. JHOBANNY
JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de septiembre de 2026